



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena**

Dirección: Calle del Cuartel del Fijo, Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3, Oficina 306.

Código: 130014003016

Correo: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda, la cual fue asignada a este despacho en virtud de reparto judicial, para que sea asumido por usted su conocimiento.

Anotándose que, el servicio público de administración de justicia se presta dentro del marco de la **emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado a través de Resoluciones números 0844 del veintiséis (26) de mayo, 1462 del veinticinco (25) de agosto de hogaño y 2230 del veintisiete (27) de noviembre del corriente, **hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Disponiéndose más recientemente por la H. República de Colombia, *la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable*, en la cual, se continúa privilegiando, el desarrollo de las funciones y obligaciones desarrolladas por los empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, a través de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Finalmente, mediante Acuerdo 11709 de 2021 el H. Consejo Superior de la Judicatura, suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los despachos judiciales, el cual fue fijado en Acuerdo expedido el año anterior; dejando en el mismo acto administrativo a discrecionalidad de los H. Consejos Seccional, establecerlo.

**MARÍA ROSARIO MONTES CASTRO**  
**SECRETARIA**

Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo (menor cuantía)  
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit: 8600323303  
Demandado: ROCIO DEL SOCORRO FLOREZ GOMEZ C.C. 45471802  
Radicado: 13001400301620210004600

Procede el despacho decidir si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo contra la demandada ROCIO DEL SOCORRO FLOREZ GOMEZ identificada con C.C. 45471802, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con Nit. 8600323303. por las siguientes sumas de dinero:

- (i) VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$27.657.487.00) por concepto del capital contenido en el título valor representativo en pagare con instrucciones de llenado aportada al expediente digital.
- (ii) Por la suma de VEINTIUNO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$21.761.164.00.) por intereses vencidos causados y contenidos en el pagare liquidados desde el 21 de septiembre de 2018 hasta el día 10 de febrero de 2020 y moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a partir del día 11 de febrero del 2020, causados respecto del capital contenido en el título valor aportado al expediente digital, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Revisada la demanda, se advierte la presencia de una causal de incompetencia por factor territorial, lo que obliga al Juzgado a remitir el expediente al Juez competente, toda vez, que el lugar para recibir notificaciones del demandado, está ubicado en el barrio el socorro manzana 9 lote 2, plan 250, en la ciudad de Cartagena.

Anótese que, conforme al acto administrativo expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Acuerdo No. CSJBOC20-4 del 15 de enero de 2020 *“por medio del cual se establece la comprensión territorial de los juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Cartagena y se implementan los juzgado 5° y 6° de esta especialidad”*, se limitó la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, asignándole a los existentes la competencia en varios sectores de la ciudad dentro de los cuales se encuentra el **barrio el socorro**.

En vista de lo anterior, se concluye que este claustro judicial, carece de competencia para conocer de dicho proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la dirección para notificar a la demandada, corresponde al barrio el socorro, el cual es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto).

Proceso ejecutivo (mínimo cuantía)  
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERICIOS S.A.S.  
Demandado: GUSTAVO ENRIQUE PADRÓN BARRETO  
Radicado: 13001-40-03-016-2020-00429-00.

Siendo así las cosas, este despacho al carecer de competencia dentro de la presente demanda ejecutiva y conforme a lo estipulado en el artículo 90 inciso segundo (2°) del C.G.P, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión al Juez competente, siendo, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

**RESUELVE:**

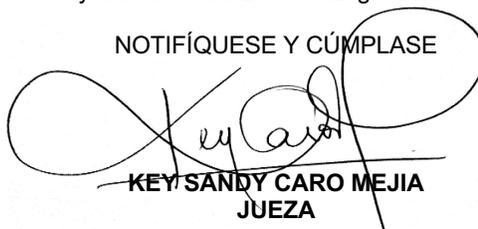
**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda ejecutiva singular de menor cuantía con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena (reparto).

Por Secretaría elabórense los respectivos oficios y remítase dejando las constancias del caso en el Programa Justicia Siglo XXI de la Rama Judicial o su equivalente.

**TERCERO:** Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-decartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA  
JUEZA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
CARTAGENA

POR ESTADO No. **022** LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EN CARTAGENA. BOL., SIENDO **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. HORA: 8:00.

SECRETARIA:  \_\_\_\_\_.